

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**11364** LEY 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

### I

La relación y convivencia de pareja, basada en el afecto, es expresión genuina de la naturaleza humana y constituye cauce destacado para el desarrollo de la personalidad, que nuestra Constitución establece como uno de los fundamentos del orden político y la paz social. En consonancia con ello, una manifestación señalada de esta relación, como es el matrimonio, viene a ser recogida por la Constitución, en su artículo 32, y considerada, en términos de nuestra jurisprudencia constitucional, como una institución jurídica de relevancia social que permite realizar la vida en común de la pareja.

Esta garantía constitucional del matrimonio tiene como consecuencia que el legislador no podrá desconocer la institución, ni dejar de regularla de conformidad con los valores superiores del ordenamiento jurídico, y con su carácter de derecho de la persona con base en la Constitución. Será la ley que desarrolle este derecho, dentro del margen de opciones abierto por la Constitución, la que, en cada momento histórico y de acuerdo con sus valores dominantes, determinará la capacidad exigida para contraer matrimonio, así como su contenido y régimen jurídico.

La regulación del matrimonio en el derecho civil contemporáneo ha reflejado los modelos y valores dominantes en las sociedades europeas y occidentales. Su origen radica en el Código Civil francés de 1804, del que innegablemente trae causa el español de 1889. En este contexto, el matrimonio se ha configurado como una institución, pero también como una relación jurídica que tan sólo ha podido establecerse entre personas de distinto sexo; de hecho, en tal diferencia de sexo se ha encontrado tradicionalmente uno de los fundamentos del reconocimiento de la institución por el derecho del Estado y por el derecho canónico. Por ello, los códigos de los dos últimos siglos, reflejando la mentalidad dominante, no precisaban prohibir, ni siquiera referirse, al matrimonio entre personas del mismo sexo, pues la relación entre ellas en forma alguna se consideraba que pudiera dar lugar a una relación jurídica matrimonial.

Pero tampoco en forma alguna cabe al legislador ignorar lo evidente: que la sociedad evoluciona en el modo de conformar y reconocer los diversos modelos de convivencia, y que, por ello, el legislador puede, incluso debe, actuar en consecuencia, y evitar toda quiebra entre el Derecho y los valores de la sociedad cuyas relaciones ha de regular. En este sentido, no cabe duda de que la realidad social española de nuestro tiempo deviene mucho más rica, plural y dinámica que la sociedad en que surge el Código Civil de 1889. La convivencia como pareja entre personas del mismo sexo basada en la afectividad ha sido objeto de reconocimiento y aceptación social creciente, y ha superado arraigados prejuicios y estigmatizaciones. Se admite hoy sin dificultad que esta convivencia en pareja es un medio a través del cual se desarrolla la personalidad de un amplio número de personas, convivencia mediante la cual se prestan entre sí apoyo emocional y económico, sin más trascendencia que la que tiene lugar en una estricta relación privada, dada su, hasta ahora, falta de reconocimiento formal por el Derecho.

Esta percepción no sólo se produce en la sociedad española, sino también en ámbitos más amplios, como se refleja en la Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de febrero de 1994, en la que expresamente se pide a la Comisión Europea que presente una propuesta de recomendación a los efectos de poner fin a la prohibición de contraer matrimonio a las parejas del mismo sexo, y garantizarles los plenos derechos y beneficios del matrimonio.

### II

La Historia evidencia una larga trayectoria de discriminación basada en la orientación sexual, discriminación que el legislador ha decidido remover. El establecimiento de un marco de realización personal que permita que aquellos que libremente adoptan una opción sexual y afectiva por personas de su mismo sexo puedan desarrollar su personalidad y sus derechos en condiciones de igualdad se ha convertido en exigencia de los ciudadanos de nuestro tiempo, una exigencia a la que esta ley trata de dar respuesta.

Ciertamente, la Constitución, al encomendar al legislador la configuración normativa del matrimonio, no excluye en forma alguna una regulación que delimite las relaciones de pareja de una forma diferente a la que haya existido hasta el momento, regulación que dé cabida a las nuevas formas de relación afectiva. Pero, además, la opción reflejada en esta ley tiene unos fundamentos constitucionales que deben ser tenidos en cuenta por el legislador. Así, la promoción de la igualdad efectiva de los ciudadanos en el libre desarrollo de su personalidad (artículos 9.2 y 10.1 de la Constitución), la preservación de la libertad en lo que a las formas de convivencia se refiere (artículo 1.1 de la Constitución) y la instauración de un marco de igualdad real en el disfrute de los derechos sin discriminación alguna por razón de sexo, opinión o cualquier otra condición personal o social

(artículo 14 de la Constitución) son valores consagrados constitucionalmente cuya plasmación debe reflejarse en la regulación de las normas que delimitan el estatus del ciudadano, en una sociedad libre, pluralista y abierta.

Desde esta perspectiva amplia, la regulación del matrimonio que ahora se instaura trata de dar satisfacción a una realidad palpable, cuyos cambios ha asumido la sociedad española con la contribución de los colectivos que han venido defendiendo la plena equiparación en derechos para todos con independencia de su orientación sexual, realidad que requiere un marco que determine los derechos y obligaciones de todos cuantos formalizan sus relaciones de pareja.

En el contexto señalado, la ley permite que el matrimonio sea celebrado entre personas del mismo o distinto sexo, con plenitud e igualdad de derechos y obligaciones cualquiera que sea su composición. En consecuencia, los efectos del matrimonio, que se mantienen en su integridad respetando la configuración objetiva de la institución, serán únicos en todos los ámbitos con independencia del sexo de los contrayentes; entre otros, tanto los referidos a derechos y prestaciones sociales como la posibilidad de ser parte en procedimientos de adopción.

Asimismo, se ha procedido a una imprescindible adaptación terminológica de los distintos artículos del Código Civil que se refieren o traen causa del matrimonio, así como de una serie de normas del mismo Código que contienen referencias explícitas al sexo de sus integrantes.

En primer lugar, las referencias al marido y a la mujer se han sustituido por la mención a los cónyuges o a los consortes. En virtud de la nueva redacción del artículo 44 del Código Civil, la acepción jurídica de cónyuge o de consorte será la de persona casada con otra, con independencia de que ambas sean del mismo o de distinto sexo.

Subsiste no obstante la referencia al binomio formado por el marido y la mujer en los artículos 116, 117 y 118 del Código, dado que los supuestos de hecho a que se refieren estos artículos sólo pueden producirse en el caso de matrimonios heterosexuales.

Por otra parte, y como resultado de la disposición adicional primera de la presente ley, todas las referencias al matrimonio que se contienen en nuestro ordenamiento jurídico han de entenderse aplicables tanto al matrimonio de dos personas del mismo sexo como al integrado por dos personas de distinto sexo.

**Artículo único.** *Modificación del Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.*

El Código Civil se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añade un segundo párrafo al artículo 44, con la siguiente redacción:

«El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.»

Dos. El artículo 66 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 66.  
Los cónyuges son iguales en derechos y deberes.»

Tres. El artículo 67 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 67.  
Los cónyuges deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia.»

Cuatro. El primer párrafo del artículo 154 queda redactado en los siguientes términos:

«Los hijos no emancipados están bajo la potestad de sus progenitores.»

Cinco. El primer párrafo del artículo 160 queda redactado en los siguientes términos:

«Los progenitores, aunque no ejerzan la patria potestad, tienen el derecho de relacionarse con sus hijos menores, excepto con los adoptados por otro o conforme a lo dispuesto en resolución judicial.»

Seis. El párrafo 2.º del artículo 164 queda redactado en los siguientes términos:

«2.º Los adquiridos por sucesión en que uno o ambos de los que ejerzan la patria potestad hubieran sido justamente desheredados o no hubieran podido heredar por causa de indignidad, que serán administrados por la persona designada por el causante y, en su defecto y sucesivamente, por el otro progenitor o por un administrador judicial especialmente nombrado.»

Siete. El apartado 4 del artículo 175 queda redactado en los siguientes términos:

«4. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo que la adopción se realice conjunta o sucesivamente por ambos cónyuges. El matrimonio celebrado con posterioridad a la adopción permite al cónyuge la adopción de los hijos de su consorte. En caso de muerte del adoptante, o cuando el adoptante sufra la exclusión prevista en el artículo 179, es posible una nueva adopción del adoptado.»

Ocho. El apartado 2 del artículo 178 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Por excepción subsistirán los vínculos jurídicos con la familia del progenitor que, según el caso, corresponda:

1.º Cuando el adoptado sea hijo del cónyuge del adoptante, aunque el consorte hubiere fallecido.

2.º Cuando sólo uno de los progenitores haya sido legalmente determinado, siempre que tal efecto hubiere sido solicitado por el adoptante, el adoptado mayor de doce años y el progenitor cuyo vínculo haya de persistir.»

Nueve. El párrafo segundo del artículo 637 queda redactado en los siguientes términos:

«Se exceptúan de esta disposición las donaciones hechas conjuntamente a ambos cónyuges, entre los cuales tendrá lugar aquel derecho, si el donante no hubiese dispuesto lo contrario.»

Diez. El artículo 1.323 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.323.

Los cónyuges podrán transmitirse por cualquier título bienes y derechos y celebrar entre sí toda clase de contratos.»

Once. El artículo 1.344 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.344.

Mediante la sociedad de gananciales se hacen comunes para los cónyuges las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, que les serán atribuidos por mitad al disolverse aquella.»

Doce. El artículo 1.348 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.348.

Siempre que pertenezca privativamente a uno de los cónyuges una cantidad o crédito pagadero en cierto número de años, no serán gananciales las sumas que se cobren en los plazos vencidos durante el matrimonio, sino que se estimarán capital de uno u otro cónyuge, según a quien pertenezca el crédito.»

Trece. El artículo 1.351 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.351.

Las ganancias obtenidas por cualquiera de los cónyuges en el juego o las procedentes de otras causas que eximan de la restitución pertenecerán a la sociedad de gananciales.»

Catorce. El artículo 1.361 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.361.

Se presumen gananciales los bienes existentes en el matrimonio mientras no se pruebe que pertenecen privativamente a uno de los dos cónyuges.»

Quince. El párrafo 2.º del artículo 1.365 queda redactado en los siguientes términos:

«2.º En el ejercicio ordinario de la profesión, arte u oficio o en la administración ordinaria de los propios bienes. Si uno de los cónyuges fuera comerciante, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio.»

Dieciséis. El artículo 1.404 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.404.

Hechas las deducciones en el caudal inventariado que prefijan los artículos anteriores, el remanente constituirá el haber de la sociedad de gananciales, que se dividirá por mitad entre los cónyuges o sus respectivos herederos.»

Diecisiete. El artículo 1.458 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.458.

Los cónyuges podrán venderse bienes recíprocamente.»

**Disposición adicional primera.** *Aplicación en el ordenamiento.*

Las disposiciones legales y reglamentarias que contengan alguna referencia al matrimonio se entenderán aplicables con independencia del sexo de sus integrantes.

**Disposición adicional segunda.** *Modificación de la Ley de 8 de junio de 1957, sobre el Registro Civil.*

Uno. El artículo 46 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 46.

La adopción, las modificaciones judiciales de capacidad, las declaraciones de concurso, ausencia o fallecimiento, los hechos relativos a la nacionalidad o vecindad y, en general, los demás inscribibles para los que no se establece especialmente que la inscripción se haga en otra Sección del Registro, se

inscribirán al margen de la correspondiente inscripción de nacimiento.

Cuantos hechos afectan a la patria potestad, salvo la muerte de los progenitores, se inscribirán al margen de la inscripción de nacimiento de los hijos.»

Dos. El artículo 48 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 48.

La filiación paterna o materna constará en la inscripción de nacimiento a su margen, por referencia a la inscripción de matrimonio de los padres o por inscripción del reconocimiento.»

Tres. El artículo 53 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 53.

Las personas son designadas por su nombre y apellidos, correspondientes a ambos progenitores, que la Ley ampara frente a todos.»

**Disposición final primera.** *Título competencial.*

Esta ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación civil reconocida por el artículo 149.1.8.ª de la Constitución española sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan y de las normas aprobadas por éstas en desarrollo de sus competencias en Derecho Civil.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Valencia, 1 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

**11365** LEY 14/2005, de 1 de julio, sobre las cláusulas de los convenios colectivos referidas al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.  
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Esta Ley tiene por objeto incorporar al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, una dispo-

## Los editoriales ante una ley ineludible

Los medios de comunicación, y por supuesto la prensa, son entendidos como actores sociales que cuentan con intereses concretos. Los diarios no se encargan simplemente de interpretar la realidad sino que se presentan como agentes modeladores de la misma. Su labor no solo se reduce a difundir informaciones, transmiten del mismo modo conocimientos y opiniones que participan en la construcción de la realidad y de la opinión pública que la conforma. Esta capacidad de influencia hay que tenerla en cuenta puesto que muchos ciudadanos construyen sus opiniones, y seleccionan argumentos que refuerzan sus ideas en los medios de comunicación que habitualmente consultan. Los diarios pertenecen a grandes grupos de comunicación, y como tal, obedecen a intereses y alianzas de determinados niveles políticos, económicos y sociales.

Teniendo en cuenta la salvedad anterior, los periódicos seleccionados para analizar el impacto del desarrollo y aprobación de la ley que permite el matrimonio igualitario son: *El País*, *La Vanguardia*, *El Mundo* y *ABC*. Los cuatro son diarios de ámbito nacional, son medios generalistas publicados en castellano y se encuentran entre los diarios con mayor difusión en España. Según el Estudio General de Medios de febrero a noviembre de 2005<sup>1</sup>.

Estos diarios cubrieron el desarrollo completo de la reforma del Código Civil, desde su anuncio hasta la final aprobación de la norma y sus posteriores repercusiones. Si bien es cierto cada uno de ellos le dedica una atención concreta, varían la profundidad con la que se tratan los hechos, así como los géneros periodísticos utilizados para esta labor. Su trabajo estará definido por la línea editorial, compendio de las tesis y posiciones que desean promocionar en la sociedad. Y no existe mejor muestra de la línea editorial de un diario que sus editoriales.

En primer lugar se analizan cuatro editoriales que hacen referencia a la aprobación definitiva de la norma. Estos textos son clave para la investigación,

---

<sup>1</sup> Para conocer los datos de lectores/día de cada uno de los diarios analizados acuda a la tabla que se presenta en el apartado de la Metodología.

pues se presentan como ejemplo de la ideología de cada diario. Resultan especialmente útiles como muestra de la tendencia con la que tratan las informaciones relativas a la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo, así como la relevancia que para ellos genera la ley. Nos permiten conocer: 1) cuál es su posición al respecto; 2) los objetivos que persigue su comunicación; 3) la intención de esta y 4) sus argumentos de justificación. Todo ello, reflejo de la información y opiniones que pretenden transmitir a sus lectores, y en definitiva, de cómo quieren construir la mirada de la opinión pública hacia la ley de matrimonio igualitario.

### ***El País 1 de julio de 2005***

#### *Conquista democrática*

La ley de matrimonio homosexual, aprobada ayer en el Congreso por 187 a favor y 147 en contra, delimita mejor que ninguna otra el campo escogido por el Gobierno para actuar con la mayor urgencia en su primer año de legislatura: el de los derechos civiles, ampliándolos y favoreciendo su ejercicio a las minorías y a los colectivos que más dificultades encuentran a su reconocimiento en la práctica social. Los sectores políticos y religiosos opuestos a esta ley la tildan de sectaria, de ajena al interés general y de impropia de una sociedad ordenada, para restarle legitimidad. Olvidan que un rasgo de las sociedades democráticas y racionalmente ordenadas es procurar a las minorías los mismos derechos, con igual grado de protección legal y de amparo institucional de que gozan las mayorías.

La ampliación de la institución matrimonial a las parejas del mismo sexo supone un acto legislativo audaz, como lo han sido en la historia los que han abierto espacios de libertad personal y social, rompiendo tabúes y prejuicios erigidos, en muchos casos, en modelo normativo y moral único para toda la sociedad. Hoy eso no es posible, pues la sociedad española es plural: en lo político, en lo religioso, en lo sexual y en las formas de convivencia. El matrimonio homosexual no menoscaba al heterosexual ni ataca a la familia tradicional. Amplía ese derecho a un colectivo de ciudadanos hasta ahora excluidos del mismo en razón de su orientación sexual, algo prohibido por la Constitución, más allá de la cuestión del nombre, en la que se atrincheran quienes combaten la ley.

Si el Partido Popular, como dice ahora, está a favor de la plena equiparación legal de las parejas homosexuales, y sólo cuestiona su denominación de matrimonio, no se comprende muy bien que recurra al Tribunal Constitucional. ¿Cómo se puede impugnar, por vulneración de derechos constitucionales, una ley con cuyo contenido se dice estar de acuerdo, salvo en el nombre? El PP tuvo en sus manos lograr esa equiparación en sus ocho años de gobierno. No lo hizo. Se opuso incluso a la regulación estatal de las parejas de hecho. Ahora llega tarde.

Rodríguez Zapatero señaló ayer en el Congreso que la ley aprobada supone un paso en la construcción de "un país decente, porque una sociedad decente es la que no humilla a sus miembros". Los homosexuales españoles lo han sido con saña. Está en el recuerdo común la persecución legal y exclusión social que padecieron en el franquismo. Su derecho a contraer matrimonio tiene, pues, significado de desagravio. Y constituye ante todo una conquista democrática, de la que no sólo ellos deben sentirse orgullosos, sino la sociedad entera.

El título escogido por este diario para su editorial es un resumen muy claro de cuál es su opinión ante la nueva ley: el esfuerzo por conseguir una democracia más fuerte e inclusiva. El texto recoge una serie de argumentos mediante los cuales el diario justifica la necesidad de esta ley. Se trata, en su opinión, de una ampliación de los derechos civiles que favorece, además, su ejercicio por parte de los ciudadanos que hasta ese momento no disponían de ellos. El diario *El País* califica la aprobación de esta norma como un acto «audaz» que rompe con los tabúes y los prejuicios del modelo normativo único.

La tesis central, en la que insiste a lo largo de todo el texto, recoge que la reforma del Código Civil supone una ampliación de la democracia, pues según el autor, las sociedades que se presentan como democráticas han de buscar la igualdad total de todos sus ciudadanos. En especial, las minorías han de contar con la misma «protección legal» y «amparo institucional» que la mayoría. Atiende al pluralismo de la sociedad española para afirmar que el matrimonio entre personas del mismo sexo no ataca de ningún modo a la familia tradicional, argumento esgrimido por los detractores de la ley. Incluso asegura que la exclusión de las personas homosexuales del derecho al matrimonio va en contra de la Constitución Española, en relación a la discriminación ejercida por causa de su orientación sexual. Una clara referencia a la actitud del Partido Popular que presentó un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

Lanza asimismo una crítica a los sectores opuestos a esta equiparación de derechos y que, según el texto, pretenden sustraerle legitimidad, pues olvidan las principales características de una sociedad democrática.

El editorial cierra con una referencia a los ciudadanos homosexuales, pues, según *El País*, esta reforma supone una reparación de la humillación de la que han sido objeto a lo largo de la historia. Y en la línea de las palabras del

entonces presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, invita a toda la sociedad a sentirse orgullosa ante esta «conquista democrática».

### ***La Vanguardia* 30 de junio de 2005**

#### *Realidades sociales*

Sabido es que la realidad social va por delante de la ley y que es tarea del Parlamento adaptar los códigos a los nuevos tiempos. Así lo hizo ayer el Congreso al aprobar de manera definitiva la reforma de la ley del divorcio, que data de 1981, para agilizar sus trámites al suprimirse la exigencia de separación y la necesidad de alegar causas concretas, y abrir la puerta a la custodia compartida sin acuerdo entre los padres. Se trata del aspecto más polémico del proyecto que, finalmente, se ha resuelto con una enmienda que prevé que el juez dicte la custodia con carácter excepcional. También el Congreso dará hoy su visto bueno final a la reforma del Código Civil para extender a las parejas del mismo sexo el derecho a contraer matrimonio y a adoptar.

No es momento de insistir en la oportunidad de un debate sin apriorismos sobre esta última cuestión, como hemos venido haciendo desde esta columna, sino de constatar que con la nueva ley los homosexuales dejarán de ser ciudadanos de segunda.

Y es oportuno afirmar también que nadie puede ampararse en supuestos criterios éticos o morales para alentar la marginación en razón de la vida amorosa y sexual de cada persona ni menos aún la homofobia. Sentadas estas premisas, hubiese sido de desear que los diputados consensuaran una fórmula que amparase la objeción de conciencia de los encargados de officiar estos matrimonios y, al tiempo, asegurase su realización. En la relativo a las adopciones, hay que recordar que la legislación española es muy garantista y privilegia los derechos del niño, y así seguirá siendo en el futuro.

España, con esta reforma, será un país pionero en la materia tras Holanda y Bélgica. También Canadá se ha sumado a la lista al aprobar una ley que define el matrimonio como la unión de dos personas sin importar su sexo. Sin embargo, estas nuevas realidades sociales conviven con la persistencia de problemas crónicos como el de la violencia doméstica. A ella intentan responder los juzgados de violencia sobre la mujer que han entrado en servicio. La erradicación de esas prácticas, que exige un compromiso colectivo, debe ser una prioridad y dará la medida del perfil civilizado de una sociedad.

El uso del sintagma “Realidades sociales” por parte de *La Vanguardia* es un resumen de la tesis que defiende a lo largo de su editorial. El texto combina las opiniones del medio ante la ley que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo y la reforma de la ley del divorcio aprobada el día anterior. Estas dos modificaciones legales se han llevado a cabo conforme a

«realidades sociales» existentes. El editorialista defiende la obligación de adaptar la legislación y los códigos de funcionamiento de la sociedad a los «nuevos tiempos» y a los cambios sociales y organizativos que en ella se den. En este sentido, *La Vanguardia* asegura que la realidad social va por delante de la realidad legislativa y que la reforma del Código Civil tiene la tarea de llevar a cabo esa adaptación. Puesto que, si no se produce esta equiparación de realidades, la legislación dejaría de ser eficaz en su tarea de regulación social.

Reconoce que gracias a la nueva normativa las personas homosexuales «dejarán de ser ciudadanos de segunda». Una afirmación que fortalece su opinión ante la necesidad de una ley que convierte en real la igualdad de todos los ciudadanos y que hasta el momento trataba con desprecio a una parte de la sociedad española. La constatación de dicha discriminación hacia las personas homosexuales le sirve para presentar argumentos contra las críticas que giran en torno a la reforma. Para este diario nadie puede justificar la marginación legal hasta entonces existente en «supuestos criterios éticos o morales» y en ningún caso apoyar la homofobia. Se trata pues de una referencia directa a los sectores más conservadores de la sociedad como la Iglesia católica o las diversas asociaciones opuestas radicalmente a la aprobación de la nueva norma.

Sin embargo, modera su defensa al considerar que deberían tenerse en cuenta las opiniones de los encargados de celebrar los matrimonios mediante el amparo de la objeción de conciencia. Aunque señala que dicha objeción debería producirse siempre sin perjuicio de que los ciudadanos que deseen casarse vean limitados sus derechos.

En referencia a una de las cuestiones más controvertidas de la ley, la adopción, el diario envía un mensaje tranquilizador hacia los contrarios a esta idea, que en muchas ocasiones alegan perjuicios para los menores, pues la legislación siempre «privilegia los derechos del niño». Y cierra el editorial señalando el carácter pionero de la ley, que sitúa a España como un referente en materia de igualdad de derechos, solamente por detrás de Holanda y Bélgica.



## **El Mundo 1 de julio de 2005**

### *Orgullo por la ley*

Ayer se aprobó definitivamente en el Congreso la ley que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción por parte de estas parejas. No es probable sin embargo que así se disipe en absoluto la polémica y la división social que dicha legislación ha generado.

La votación de ayer fue fiel reflejo de esta tensión. En primer lugar, la generada por el presidente del Gobierno, que quiso intervenir por sorpresa con un marcado tono propagandístico para hacer su primera loa a la ley a punto de votarse. Según Zapatero, con esta norma se construye un «país más decente, porque una sociedad decente es aquélla que no humilla a sus miembros». Un planteamiento tan falaz que el líder del PP, Mariano Rajoy, no quiso dejarlo sin respuesta, aunque el presidente de la Cámara le impidió tal posibilidad.

No pudo ejercer Manuel Marín la misma demostración de poder con los miembros de colectivos de homosexuales, lesbianas y transexuales presentes en las tribunas de la Cámara, que hicieron caso omiso a la petición de no celebrar el resultado. Entre los que rompieron a aplaudir tras la votación se encontraba el concejal socialista Pedro Zerolo, quien reaccionó a la reprimenda aplaudiendo como lo hacen los sordos, agitando las manos en el aire.

Quien también reaccionó tras la votación fue la Conferencia Episcopal Española, invitando a «oponerse a estas leyes injustas por todos los medios legítimos que el Estado de Derecho pone a disposición de los ciudadanos». Más directo fue el presidente del Consejo para la Familia del Vaticano, quien de nuevo llamó a la objeción de conciencia. Por su parte, el PP anunció evasivamente que, una vez que hayan analizado los argumentos jurídicos, decidirán si recurren la ley ante el Tribunal Constitucional.

Zapatero ha logrado apuntarse el tanto de tener la ley lista para celebrar el Día del Orgullo Gay y convertirse en primicia mundial. Pero pronto comprobará si la división social creada merecía la pena. Un ridículo intento para enterrar la polémica lo hacía ayer la Plataforma por el laicismo promovida por el diputado socialista Victorino Mayoral, quien denunciaba a los medios por convertir la libertad de expresión en una «actuación antidemocrática» cuando cuestionan una iniciativa parlamentaria.

El diario titula su editorial con una referencia a la palabra «orgullo» en clara relación con la semántica aplicada al colectivo homosexual, en concreto, con las celebraciones llevadas a cabo por el colectivo LGTB y el resto de ciudadanos que las apoyan como reivindicación de los derechos. Es al mismo tiempo una referencia a la satisfacción que muestra el Gobierno ante la aprobación de la nueva norma. El texto, antes que exponer la opinión del diario ante la reforma del Código Civil, esgrime una crítica hacia el entonces presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero.

El autor califica la actitud de Rodríguez Zapatero de propagandista con el objetivo de «convertirse en primicia mundial» (España se convertía en el tercer país del mundo en adoptar una norma de este tipo). E incluso llega a calificar de falaces los planteamientos expuestos por el presidente en defensa de la ley: «un país más decente, porque una sociedad decente es aquélla que no humilla a sus miembros». Aquí vemos una clara diferencia entre las posiciones de *El Mundo* y *El País*. El diario del grupo Prisa recoge la misma cita en su editorial, sin embargo, la utiliza como argumento a favor de la reforma. La ausencia de una valoración concreta de la norma y dicha acusación de planteamiento falaz hacen pensar que para *El Mundo*, antes de la ley, una parte de la sociedad española no sufría exclusión social ni una falta de derechos. Parece que para el editorialista la reforma resulte innecesaria.

Igualmente acusa a Rodríguez Zapatero de crear «polémica» y una «división social» por la nueva legislación. Además, el texto plantea cierta incertidumbre ante los resultados y las repercusiones que la reforma provocará en la sociedad española. Y concluye el texto con una vuelta a esta idea inicial, pues el diario duda de que dicha división social se calme con la nueva norma, incluso se pregunta si dicho conflicto «merecía la pena».

### **Abc 1 de julio de 2005**

#### *Los riesgos de una ley innecesaria*

Entre fabricar leyes y legislar hay una diferencia sustancial que un Gobierno responsable siempre debería tener en cuenta. En relación con el llamado matrimonio homosexual, aprobado ayer definitivamente por el Congreso, el Ejecutivo socialista ha ignorado esa diferencia. Ha olvidado que la tarea de un legislador es auscultar el pulso de la sociedad y acomodar la evolución de las normas al ritmo que los ciudadanos realmente demandan. La peor opción es, por contra, sumar escaños y decidir que la mayoría parlamentaria es condición necesaria y suficiente para imponerle a la sociedad modelos de comportamiento, alteración de valores y cambios institucionales, que debe aceptar aun cuando aquélla no los requiera o no esté preparada para recibirlos.

No es sensato que una reforma tan grave y radical se haya ventilado en un procedimiento parlamentario que apenas ha durado seis meses, que no ha atendido las importantes objeciones sociales y constitucionales que han planteado el Consejo de Estado y el CGPJ y que se va a incrustar en la sociedad como un factor de división. Podrá decirse que Canadá también ha aprobado una reforma similar, pero la excepcionalidad del caso -con España, son cuatro los países que en todo el mundo reconocen el matrimonio

homosexual- y la fuerte contestación política y ciudadana que ha provocado deberían ser tenidos por avisos a navegantes. Puestos a buscar ejemplos, también serviría el de Suiza, que, por referéndum, ha rechazado el matrimonio homosexual a cambio de una ley de uniones civiles, sin derecho a la adopción.

La precipitación con que se ha llevado a cabo esta ley sólo se explica por el deseo político de cambiar un modelo social a golpe de boletín oficial y de amoldar una nueva forma de usos y conductas más acorde con una visión llamémosla progresista que refute el matrimonio tradicional y lo despoje del sentido ético e institucional que le es propio. La demagogia ha causado estragos en estos meses previos a la aprobación del matrimonio homosexual, que ha presentado esta novedosa variante de la unión conyugal como la reparación a una discriminación milenaria de gays y lesbianas y como el paso necesario para implantar un auténtico estado de igualdad de derechos. Esta, la igualdad de derechos de gays y lesbianas, no precisaba el forzamiento de la institución matrimonial, sino una ley que atribuyera a las parejas homosexuales un estatuto jurídico similar al conyugal. La igualdad ante la ley no es sinónimo de uniformidad, como este Gobierno no se cansa de repetir para justificar, por ejemplo, que es bueno castigar a un hombre como autor de un delito por una amenaza que si es cometida por una mujer sólo es una falta.

En otro plano distinto, la derecha política y social habrá de tomar nota para el futuro de que un cierto sentido de la anticipación permite dirigir con holgura las transformaciones sociales, porque si al PSOE ahora cabe reprocharle que, en este caso, ha excedido todos los límites de la prudencia de un buen gobernante, el enrocamiento del PP en la anterior legislatura en no dar salida a una ley de uniones civiles privó a la sociedad de una solución avanzada y satisfactoria.

La adición del derecho de las parejas homosexuales a adoptar remata los perfiles más polémicos de una acción política que en veinticuatro horas ha dado un vuelco a la institución matrimonial. La adopción implica a menores y los derechos de éstos son preferentes ante cualquier otro. Tampoco debería resultar ofensivo para nadie recordar que el designio natural es venir al mundo con padre y madre. Aun cuando políticamente se evite este argumento, como ha hecho el Gobierno que preside Rodríguez Zapatero, la prudencia legislativa tendría que haberse multiplicado para no empachar a la sociedad con unas reformas envueltas en discursos modernistas, pero cuya puesta en práctica topará no ya con la resistencia de grupos retrógrados, sino con la realidad misma de una sociedad organizada en torno a unas instituciones (la familia y el matrimonio heterosexual) que no son el fruto de unas leyes o de unas encíclicas, sino del desarrollo espontáneo y natural del hombre y la mujer.

La frase escogida por el diario *Abc* para titular su editorial pone de manifiesto una visión muy negativa de la nueva ley. Además de presentarla como «innecesaria», lo cual muestra rotundamente su opinión, la califica de peligrosa, y le achaca unos determinados «riesgos»: imposición de modelos de

comportamiento, alteración de valores, cambios institucionales, división social y contestación política y ciudadana.

Según el texto, la reforma del Código Civil supone una creación legislativa que no tiene en cuenta la realidad social de España. Una norma artificial que no se encuentra en sintonía con la sociedad y que impone, a su parecer, unos valores y cambios institucionales para los que los españoles no están preparados. Las atribuciones negativas hacia la ley no terminan ahí, el autor también la califica de «grave y radical», promotora de división, imprudente y precipitada, además de que obvia las «objeciones sociales y constitucionales».

La tesis constante del texto se resume en la idea de que la ley supone un ataque a la institución del matrimonio, a la cual fuerza y convierte en antiética. Para *Abc* las opiniones que califican la norma como reparadora de la discriminación sufrida por el colectivo homosexual son demagógicas.

El diario parece contradecirse al afirmar que la equiparación de derechos se alcanzaría con una fórmula jurídica concreta para las uniones homosexuales: en defensa de la igualdad patrocina la existencia de dos fórmulas legales diferentes para heterosexuales y homosexuales, en lugar de ampliar la ya existente a todos los ciudadanos. Llega a reprochar al Partido Popular su falta de anticipación para redactar una ley de uniones civiles, que califica como «solución avanzada y satisfactoria».

Este editorial califica la adopción por parte de parejas del mismo sexo como contraria a las normas naturales y vaticina que su aplicación chocará con la realidad social. Un hecho que ha quedado desmentido si lo analizamos desde la perspectiva actual. Según el texto, esta ley va en contra de la institución de la familia, que no pudo definirse mediante legislaciones y está basada en la unión hombre y mujer.

### **La división de opiniones**

Este análisis del discurso nos permite detectar el espectro de perspectivas generado por los cuatro diarios. Si *La Vanguardia* muestra una postura más moderada ante la ley: la respalda como ejemplo de la evolución social y en defensa de la igualdad de derechos; la auténtica contraposición se

observa en las opiniones de *El País*, *El Mundo* y *Abc*. La celebración por la ley y la enérgica defensa del matrimonio igualitario se exponen de un modo evidente en *El País*. Por el contrario, *El Mundo* y *Abc* no esconden su desafección hacia una norma que, en sus palabras, divide a la sociedad. Para *Abc* la reforma del Código Civil es incluso innecesaria y arriesgada.

*El País* muestra un alineamiento evidente con los defensores de la ley, y en concreto, con su promotor, el Gobierno socialista. Sus perspectivas se enmarcan en una línea más progresista que la del resto de diarios. El resto se sitúa en una tendencia más conservadora. *La Vanguardia* muestra sus reservas en cuanto a la adopción por parejas homosexuales aunque no defiende de un modo expreso ninguna de las dos grandes tendencias que se detectan. Sin embargo, son evidentes las posiciones contrarias al Gobierno de Rodríguez Zapatero que mantienen *El Mundo* y *Abc*. Este último, se alinea con los argumentos defendidas por la jerarquía católica y otros opositores de la ley como el Foro Español de la Familia.